ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BAILO

5683

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de varias Ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 1 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. Bonificaciones.

8.2. Bonificación por familia numerosa

Las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia en los términos siguientes:

Familias numerosas de categoría general, 35 % de bonificación.

Familias numerosas de categoría especial 50 % de bonificación.

Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación los siguientes:

1.- Se considera vivienda habitual aquella en la que estén empadronados todos los miembros de la unidad familiar.

2.- La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la DGA o documentación equivalente.

3.- La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento nacional del solicitante.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia.

c) Declaración responsable firmada por el solicitante de tener la vivienda habitual en el municipio y de tener el médico en el municipio.

d) Certificado de empadronamiento.

4.- Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan transcendencia a efectos de bonificación, en los términos que se establezca al respecto.

5.- En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada más los intereses de demora.

6.- Los solicitantes están obligados a presentar antes del 20 de noviembre la documentación en el Ayuntamiento, para que está pueda ser remitida a la Diputación Provincial de Huesca. Para la renovación de la solicitud solamente es necesario, presentar una declaración responsable en el Ayuntamiento exponiendo que se siguen cumpliendo con los requisitos, antes del 20 de noviembre del año anterior.

8.3. Bonificación por instalación de placas solares

La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar podrá dar lugar a una bonificación del 40 % del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), en inmuebles de uso residencial, durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la fecha de finalización de la instalación.

1.- Será requisito para conceder esta bonificación disponer del título habilitante urbanístico correspondiente y haber efectuado el pago de la autoliquidación de Tasas e I.C.I.O. y que sea la vivienda habitual del solicitante.

2.- El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Homologación o fichas técnicas de los componentes de la instalación con certificación de cumplimiento de normativa vigente, para el caso de optar por paneles solares para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol.

b) Certificado instalación eléctrica.

c) Autoliquidación de las Tasas Urbanísticas y del I.C.I.O. y justificante de pago.

d) Factura/s del coste de la instalación y justificante/s de pago.

e) Certificado de empadronamiento.

f) Declaración responsable firmada por el solicitante de tener la vivienda habitual en el municipio y de tener el médico en el municipio.

3.- Para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración aquella documentación que a juicio de los Servicios Municipales pueda considerarse oportuna.

4.- Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado una vez cumplidos todos los requisitos anteriores.

La solicitud podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, conforme a los requisitos vigentes en el momento de la solicitud.

5.- Los solicitantes están obligados a presentar antes del 20 de noviembre la documentación en el Ayuntamiento, para que está pueda ser remitida a la Diputación Provincial de Huesca. Para la renovación de la solicitud solamente es necesario, presentar una declaración responsable en el Ayuntamiento exponiendo que se siguen cumpliendo con los requisitos, antes del 20 de noviembre del año anterior.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragon con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bailo, 12 de noviembre de 2024. El Alcalde, Martín Torres Ubieto.